

NRO.DE ORDEN

CAUSA N° 90/2272

J.C.B.

J.M.P.

PROMOCION Y FACILITACION

A LA PROSTITUCION DE MENORES DE EDAD

CARLOS CASARES

///que Lauquen, 31 de Octubre de 2013.

VISTA: La presente causa nro. 90 de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías Departamental (n° 2272 del registro interno), caratulada: **"J.C.B-J.M.P. S/ PROMOCION Y FACILITACION A LA PROSTITUCION DE MENORES (CARLOS CASARES)" y AGREGADA**, de que informa el acta precedente, en mi función como integrante del Tribunal en lo Criminal N° 1 con intervención unipersonal (art. 22 del C.P.P.), se procede a dictar el siguiente:

VEREDICTO:

Corresponde plantear y resolver las cuestiones esenciales referidas a:

Cuestión preliminar: ¿Corresponde hacer lugar al desistimiento parcial realizado por el Sr. Agente Fiscal en cuanto a ambos imputados en relación a la presente causa principal, con referencia a la ilicitud que habría tenido como posible víctima a la menor M. A. R., y que fuese incluida en las líneas iniciales de acusación?

El Sr. Agente Fiscal, Dr. Manuel Iglesias, de destacable labor en la presentación probatoria, respetando el principio

objetivo que debe gobernar su actuación, en su alegato final retiró la acusación que había formulado respecto al caso de esta joven, por considerar que los elementos surgidos de la causa no alcanzaban para fundamentar con seriedad un reproche, mucho más luego de ser oída la misma por el Tribunal.

Efectivamente, la palabra de M.A.R., avalada por las objetivas y desprovistas de interés afirmaciones de las sí puntuales víctimas E.N.R. y L.E.M. indican que la presencia de la menor en el interior del local si bien podría generar alguna duda, asomaba como fortuita, única en lo que hace a los tiempos, y guiada por el exclusivo interés de acompañar a las otras dos jóvenes a un local bailable normal de Carlos Casares.

Tal vez, y solo como lejana presunción, las relaciones que se iban entablando podían crear en la joven M.A.R. algún tipo de interés en explorar ese mundo, pero lo cierto es que la prueba no recrea más que eso, una presunción sin demasiado fundamento y únicamente guiada por las dudas que generan la presencia de una post adolescente en un local de esas características y en horario de madrugada.

Esa clarificación, debe ser compartida en justicia y por aplicación de las previsiones del art. 368 del ritual dar por aceptado el desistimiento, con los alcances que el código expresamente establece, en especial el necesario arribo a una resolución absolutoria.

De allí que estimo por aplicación de la normativa vigente y de reiterados y concordantes pronunciamientos jurisprudenciales (tal los casos resueltos por la C.S.J.N. en causas N° 93.856, junio 13 de 1.995- Cattonar, Julio P.; N° 92.981, diciembre 22 de 1.994, García, José A. y N° 92.962, del 29 de diciembre de 1.989, Tarifeño, Francisco, citados en La Ley, Tomo 1.996-A-67 y sptes., Tomo 1.995-B-31 y sptes. y 1.995-B-32 y sptes. respectivamente),

corresponde de manera obligatoria arribar a una respuesta afirmativa a la cuestión planteada, con las consecuencias legales previstas en el art. 371, tercer párrafo del código adjetivo.

Así lo resuelvo por ser esa mi sincera convicción (arts. 368 y 210 del C.P.P.).

Primero: La existencia de los hechos en su exteriorización material:

Luego de realizado el debate oral, y en consideración a las pruebas que han sido rendidas, aportadas en el marco del art. 366 del C.P.P. y aquellas testimoniales escuchadas en audiencia, entiendo que se encuentran comprobados con el grado de certeza suficiente los siguientes hechos, que, por su diversa naturaleza serán tratados de manera separada.

A) Causa N° 527/2340 - I.P.P. N° 5884/08: En la localidad de Carlos Casares, partido homónimo, el día 10 de Octubre del año 2008, siendo aproximadamente las 10:20 horas, el imputado J.C.B. conducía su Pick Up marca Ford Modelo F-100, dominio VAY-143 por la calle Baldres -sentido noroeste- al llegar a la intersección de la calle Buenos Aires giró hacia la derecha -cardinal noreste- para tomar la calle Buenos Aires por donde circulaba la motocicleta marca Guerrero GXR-200 conducida por J.R.C., quién iba acompañado por S.F.. En dicha circunstancia el imputado embistió con su frente de avance la motocicleta mencionada, causando con su accionar que J.R.C. sufriera las siguientes lesiones de carácter grave por haberlo incapacitado de sus tareas habituales por más de treinta días: fractura de tibia y peroné de pierna izquierda.

El suceso en su nuda materialidad se ve comprobado a través del acta de constatación e inspección ocular de fs. 238/238 vta., croquis de fs. 239, pericia médica de la víctima J.R.C. de fs.

240/240 vta., pericia mecánica de la Pick Up de fs. 241/242 y de la motocicleta Guerrero de fs. 243, fotocopias de fs. 244/246, planimetría de fs. 247, pericia accidentológica de fs. 248/249, testimonial de J.R.C. de fs. 250/250 vta., declaración a tenor del art. 308 del C.P.P. prestada por el encausado de fs. 256/258, plano de las calles de la ciudad de fs. 260, relevamiento fotográfico de fs. 261/263 y fotocopia de historia clínica de fs. 265/292.

A ello cabe agregar lo declarado en audiencia por J.R.C., su concubina S.I.F. y H.D.J.

Las mencionadas constancias permiten efectivamente considerar acreditado que el día 10 de octubre del año 2008, poco después de las 10 de la mañana en la intersección de las calles Buenos Aires y Baldres, en las afueras de la ciudad de Carlos Casares, se produjo un hecho de tránsito que involucraba a un rodado Ford D-100 de color gris, y una motocicleta Guerrero GXR 200 de color azul, resultando lesionado uno de los tripulantes de esta última, específicamente su conductor J.R.C. (fs. 238/238 vta.).

Mediante la ya mencionada inspección ocular, complementada con el croquis inicial, la planimetría de fs. 247 y sobre manera las fotografías de fs. 261/263, es posible alcanzar un adecuado conocimiento del lugar de ocurrencia del hecho, tratándose como dijera de una intersección de calles de tierra, en donde como se verá existe importante vegetación que complica en algún caso la adecuada visual para cualquiera de las personas que lleguen a ese cruce, situación que ciertamente ha jugado importante rol en el hecho, tal como lo señaló la víctima e incluso el testigo H.D.J. que acompañaba al aquí imputado en la camioneta. El relevamiento fotográfico presenta por ejemplo a fs. 263 la incidencia visual que produce una palmera baja y otros árboles, complicando la visión de quien transita tanto por calle Buenos Aires

como Baldres o Lavalle, como en el plano de fs. 260 se observa y denomina.

Las verificaciones de práctica, tras la incautación de los móviles indicaron que la Pick Up Ford presentaba un buen estado en lo que hace a neumáticos, mantenimiento general y frenos, observándose daños por abolladura en la zona del guardabarros delantero izquierdo y sector de la parrilla del mismo lado, junto a la rotura de la óptica delantera izquierda. (ver fs. 241/242). En cuanto a la motocicleta el perito Giachelo a fs. 243 indica haber apreciado daños en el guardabarros delantero, de antigua data, por apreciarse una reparación hecha con alambre, espejo retrovisor derecho dañado e izquierdo partido, cacha lateral izquierda trasera dañada, carenado delantero raspado, cubre manoplas con igual daño, y de idéntico modo la mica de luz de giro delantera izquierda presentaba daños y la luz de giro delantera derecha se observaba doblada. Destaco sobre este último vehículo que en su declaración su propietario y conductor J.R.C. minimizó los daños en su moto, implicando con sus palabras que en su mayoría serían anteriores o menores, pues el impacto con la camioneta lo fue sobre su pierna, habiendo existido simplemente un desplazamiento del rodado y de allí las raspaduras y pequeños vestigios que dejó el choque.

Efectivamente la pericia médica practicada al joven J.R.C. a fs. 240/240 vta., señala por parte del Médico de Policía la constatación de un traumatismo en miembro izquierdo, con fractura de tibia y peroné. Ello encuentra un mayor correlato probatorio al releerse la historia clínica de fs. 265/292, en donde efectivamente se le detecta el problema en pierna izquierda agregándose una herida en la zona de la rodilla, efectuándose los tratamientos de rigor, estableciéndose la necesidad de ser sometido a una intervención quirúrgica inicial, con

colocación de varios tornillos y placas, debido a las múltiples fracturas, las cuales demandaron hasta la recuperación de su capacidad laboral cerca de un año, tal lo afirmado por su compañera.

En autos, como es también de rigor, fue solicitado un estudio accidentológico que realizó el perito Walter R. Fusco, de la Delegación Pehuajó, y cuyo resultado obra a fs. 248/249. Allí se describe la zona y la perpendicularidad que poseen las arterias donde se produjo el choque, existiendo sobre ambas una calzada de tierra que no presentaba accidentes importantes como baches u otros obstáculos para el tránsito. El perito indica que de acuerdo a los croquis ambos vehículos quedaron sobre calle Buenos Aires hacia el punto noreste de la intersección, la Pick Up más en el centro y la moto más a la izquierda de la calle.

En lo que hace a la fase precedente, el perito concluye que el vehículo Ford circulaba por calle Baldres desde el sureste al noroeste, girando hacia el noreste, es decir hacia su derecha a fin de retomar por calle Buenos Aires, mientras la moto se dirigía por calle Buenos Aires desde el noreste (estancia La Dorita donde trabajaba la víctima) hacia el punto cardinal suroeste, agregando el suscripto, que tanto como lo dijeron el citado y su mujer se dirigían al centro de Carlos Casares para efectuar compras.

La zona del impacto, siempre partiendo de los datos que el perito pudo observar en autos, estaría ubicada sobre calle Buenos Aires metros antes de su intersección con Baldrés. No fue posible conocer las velocidades de circulación de los rodados.

La situación implicaba que el vehículo Pick Up habría hecho un giro en la intersección y tras el mismo se produjo el impacto. En base a los daños Fusco indica que el embistente físico mecánico es la Pick Up, aunque aclara que por la inexistencia de placas fotográficas

tal consideración no asoma con visos de certeza pues la moto también podría revertir dicho carácter.

Sin perjuicio de todo ello, la pericia concluye que este hecho ocurrido en una zona límite entre la ciudad y el área rural, con tránsito escaso, se habría producido porque la Pick Up ingresó a calle Buenos Aires quizás sin advertir la presencia de la motocicleta con sus ocupantes (circunstancias planteadas como hipótesis, y en modo potencial).

Otros vestigios del hecho no han quedado, ya que por ejemplo, si bien en el croquis inicial se indicaría una huella de arrastre de la moto, en la consecuente inspección ocular de fs. 238/238 vta. la misma no encuentra una indicación, o mínima descripción de longitud, ubicación o siquiera hipótesis de su forma de causación. Sí se señala que en el sitio, como es usual y también de ello hablaron los testigos, la tierra muy seca se halla suelta, y forma una arenilla que impone mayores cuidados en el manejo y realización de cualquier tipo de maniobras. De la confluencia de todas las constancias analizadas, también aparece como probado el hecho de que no hubo un distanciamiento entre los vehículos posterior al impacto, ni tampoco por parte de la víctima, que quedó muy cerca de ambos rodados, o de su compañera, que si bien fue despedida y rodó sobre la tierra ninguna lesión tuvo, y como lo supo señalar quedó cerca de su compañero y de los móviles.

La materialidad como tal no ha sido materia de cuestionamiento por parte de la Defensa Técnica, Dra. Liliana Paz, centrando sus argumentos de defensa primordialmente en la mecánica del hecho, y claro está, la emergente responsabilidad que podría o no surgir de la mala apreciación de los actos cumplidos. Por ello estimo es

mi sincera convicción que debe darse por probado, con los alcances expuesto, el episodio. Así lo resuelvo.

B) Causa N° 90/2272-I.P.P. N° 3232/08: Desde el día 26 de Julio de 2008 aproximadamente hasta el 18 de Octubre del mismo año, J.M.P., propietario del local nocturno destinado a cabaret denominado "UFA", sito en la calle Pueyrredon N° 278 de Carlos Casares, partido homónimo, contando con la colaboración de J.C.B., encargado del mismo, mediante la puesta a disposición del referido local, facilitaron la prostitución sucesivamente y también de manera conjunta de dos menores de edad, L.B.M. de 13 años y E.N.R. de 14 años a sabiendas de su minoría de edad participando de las ganancias que tal actividad le reportaba a las mismas.

La materialidad de estos episodios, se comprueba a través de las siguientes constancias incorporadas por lectura: informe policial de fs. 158/159, declaraciones testimoniales brindadas por los funcionarios de Policía Federal Argentina Mariano Oscar Navarro de fs. 160/160 vta., Diego Javier Amaya de fs. 161/162 y 163/165, Juan Carlos Restieri de fs. 166/167, José Alvarez de fs. 168/169, testigo de actuación que participaron de los allanamientos de fs. 170/172, Olga Emilse Ramirez Villalba de fs. 179/179 vta., croquis del local de esparcimiento conocido como "UFA" y fotografía del mismo en su parte exterior de fs. 173 y 174, acta de procedimiento de fs. 175/176, informes médicos realizados fundamentalmente al encausado J.M.P. de fs. 180/184, declaraciones indagatorias prestadas por los encausados ante el Juzgado Federal que tuvo oportuna intervención de fs. 185/185 vta. y 186/187 vta., informe efectuado por la Lic. Carla Manzo de la Oficina de Rescate y Acompañamiento de personas damnificadas por el delito de Trata (Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación) dando cuenta de todo lo actuado desde un primer

momento en protección de las menores involucradas de fs. 188/192, fotografías de fs. 194, informes de teléfonos incautados de fs. 205/229, informes policiales de fs. 229 y 230/230 vta., información remitida por la Fiscalía de la ciudad de Santa Fe de fs. 235/235 vta. y acta de entrega de la menor M.R. de fs. 236.

A ello cabe agregar las declaraciones brindadas en las múltiples audiencias por parte del entonces Encargado del Gabinete Preventivo de la Comisaría de Carlos Casares Sub Comisario Pedro Leonardo Mascaró, los agente federales encargados de las iniciales tareas de inteligencia y observación en los locales investigados de aquella ciudad Mariano Oscar Navarro y Diego Javier Amaya, el Jefe de la Unidad de Intervención Federal con sede en Junín a cargo de los operativos Eduardo Aguilera, y junto al citado las declaraciones de los funcionario federales que puntualmente concurrieron al local UFA Griselda Yolanda Gomez, José Oscar Alvarez, Juan Carlos Restieri (este último responsable por jerarquía del allanamiento en cuestión). También por su importancia cabe poner de resalto lo declarado por la Psicóloga Carla Alejandra Manzo, ampliando su informe por escrito, entonces a cargo de la Oficina de Rescate de víctimas de Trata, las jóvenes que alguna de ellas fue demorada en el local de esparcimiento nocturno, A.Z.S.M, Y.M.A.R., y en la última jornada la Psicóloga Cecilia Manigraso y la Lic. en Trabajo Social Paola Mercado, quienes también intervinieron en el trabajo inicial con las víctimas junto a la Lic. Manzo, recibándose por último testimonio a las hoy ya mayores E.N.R. y L.E.M., víctimas de los episodios.

A este cúmulo probatorio también se agregan el legajo formado en el Juzgado Federal reuniendo lo actuado en protección de las menores víctimas acollarado por cuerda, y asimismo el aporte como efectos de la documentación que fuese secuestrada en el local

casarenses, en especial los cuadernos donde eran anotadas las operaciones de pases sexuales y copas, figurando allí las menores con su nombre de fantasía elegido para el despliegue de la actividad.

Antes de principiar con el análisis específico del acápite, entiendo adecuado poner de resalto la buena predisposición y comprensión tanto de las Defensas como de los encausados en admitir la prolongación del debate consintiendo su realización y continuidad más allá de los términos que en días señala el Código. Se han comprendido las razones e inconvenientes que trae consigo el juzgamiento de estas especiales ilicitudes, más aún cuando muchas de las víctimas parecieran que no han salido completamente de esa calidad y por sus circunstancias de vida en extraña jurisdicción su ubicación ha sido problemática y laboriosa para el Ministerio Público, todo ello signado por dificultades de todo orden que perfectamente todos los intervinientes en este proceso hemos comprendido. Esta particularidad, anticipo, será valorada beneficiosamente, al momento de arribar a la resolución respectiva en cuanto a cada uno de los procesados, como una manifestación clara de su deseo de someterse al juicio de la ley.

Como sucede en estos casos, donde junto a una específica y posible ilicitud forman su sustrato auténticas realidades de vida, ciertamente tristes y dolorosas, la historia que contiene el proceso puede ser narrada desde distintos puntos de vista y origen. He seleccionado aquel que aprecio mejor ayudará a las partes y eventuales revisores a comprender el decurso y fundamento de la decisión última a adoptarse, separando entre esta primera cuestión y la subsiguiente técnicamente algunos aspectos pero sin dejar de señalar que unos y otros se apuntocan y complementan.

A mediados del año 2008 se comenzaron a efectuar diversas averiguaciones en locales de esparcimiento nocturno de la

ciudad de Carlos Casares, a partir de la sospecha de que en algunos de ellos se estarían vulnerando las puntuales habilitaciones que bajo los rubros bar y/o wiskerías se presentaban, encubriendo actividades que tenían que ver con el ejercicio de la prostitución, empleando personas de nacionalidad extranjera, residentes ilegales en el país, e incluso posibles situaciones de reducción a la servidumbre.

Tal como surge del informe de fs. 158/158 vta., entre otros, el local UFA ubicado en Pueyrredon 278 ya era mencionado. Toda esta cuestión también se precipitó al producirse un altercado o episodio menor del que da cuenta el recorte periodístico de fs. 159 por el cual eventuales alternadoras de uno de los locales habrían impedido a funcionarios municipales ingresar a su local para realizar las verificaciones correspondientes.

A ello también se refirió el oficial de la Policía Bonaerense Pedro Mascaró, que en audiencia indicó que estando a cargo del Gabinete Preventivo de la Comisaría tuvo que intervenir inicialmente en esa primaria verificación, pues había muchos comentarios respecto al ejercicio de la prostitución en esos sitios. Por razones que luego con gran candidez surgieron de la palabra de las propias víctimas, y por supuesto con esperable picardía los oficiales policiales convocados no abrían juicio certero sobre ello, la investigación no podía ser realizada no solo por la Comisaría local ni tampoco por otra fuerza provincial, estableciéndose, con conocimiento de la UFI respectiva de este Departamento que actuara la justicia federal ante la sospecha de situaciones de trata, o infracción a la ley de profilaxis, y con ella alguna de las fuerzas de seguridad nacionales, en este caso, la Policía Federal que no tiene sede en aquella jurisdicción. La razón era muy simple, y como mencionara la refirieron las entonces menores, contando que era asidua tanto en ese como en otros boliches la

presencia policial, inclusive escuchando a sus responsables y ante su minoría de edad "que eso no era un problema porque lo arreglaban en la Comisaría". Ello, anticipo, ameritará la denuncia correspondiente en la parte resolutive.

Planteada la situación de ese modo, como fue contado por el Comisario Federal hoy retirado Eduardo Aguilera, Segundo Jefe del Área Federal de la Policía de Junín, ordenó con conocimiento del Juzgado Federal inicialmente tareas de inteligencia que se desarrollaron en todos los locales detectados, consistentes en la incursión de policías encubiertos como clientes a los locales a fin de visualizar sus actividades, presencias, y también comenzar a tener un primario relevamiento físico, para tener mayores elementos y seguridades en caso de realizarse los allanamientos.

Puntualmente sobre el local UFA actuaron en tal carácter los Sub Oficiales Mariano Oscar Navarro y Diego Javier Amaya, que con su presentación personal difícilmente, aunque prácticamente imposible podían ser detectados como agentes policiales, quienes en varias ocasiones, y en distintos tiempos, fueron al boliche viendo sus operatorias, recordando que se vendían copas y por los movimientos también se realizaban pases, es decir encuentros sexuales pagos en una dependencia inmediatamente anexa al espacio de recreación. Recordaban a una persona canosa, de más de 50 años que estaba en la zona de la barra, el trabajo de tres o cuatro alternadoras, agregando Amaya que una llamó su atención por la contextura pequeña que tenía.

Todo ello se fue volcando en declaraciones testimoniales como aquellas obrantes a fs. 160/160 vta., 161/162 y 163/165. Este cúmulo de informaciones se vio luego poco a poco complementado por los datos que se iban obteniendo, estableciendo el Juzgado Federal que era tiempo oportuno para realizar las diligencias

de constatación que podría derivar claro está en detenciones. Se decidió, siguiendo para ello el testimonio del Comisario Aguilera, realizar todos los allanamientos de manera conjunta y simultánea entre la noche y madrugada, formando los grupos operativos, convocando personal especializado y también dando aviso a las agencias estatales de intervención, para que tengan comisionados equipos de trabajo justamente para la contención de las posibles víctimas. Aguilera recordaba que en esos años se hicieron innumerables intervenciones de este tipo con idéntica mecánica por todo el centro de la provincia.

Es así que el día 18 de octubre del año 2008 una comisión policial encabezada por el Oficial Juan Carlos Restieri y compuesta entre otros por los Sub Oficiales José Alvarez y Griselda Yolanda Gomez, acompañados por los testigos de actuación respectivos, ingresaron con la pertinente orden al local UFA, comenzándose allí con la mentada constatación de los factores que luego conformaron el delito materia de autos.

En efecto, encontraron entre las presuntas alternadoras a tres femeninas que algunas de ellas de manera evidente, luego ello corroborado por sus propias palabras y documentación, resultaron ser menores de edad. En la diligencia también se identificó a quien aparecía en ese momento como encargado y luego ya avanzada la medida se hizo presente en el lugar otra persona mayor, quien dijo ser el dueño, entregando documentación del local y de la actividad al oficial responsable. Minutos después y seguramente ya temiendo la medida que le iba a ser impuesta, esta última persona sufrió una descompensación y debió ser internada por varias horas (ver actuaciones médicas respecto al paciente J.M.P. de fs. 180 en adelante).

Más allá de lo verbalizado de manera por demás coincidente por los testigos ya mencionados, y luego también por las

jóvenes cuyos testimonios en profundidad analizaré en el curso de la segunda cuestión, se encuentra agregada por lectura el acta de procedimiento a fs. 175/176. Allí junto a las individualizaciones de los dos encausados también se indica la identidad y datos personales de las mujeres que se encontraban en principio actuando como alternadoras, y también de los clientes, apareciendo entre las primeras las menores L.B.M., de 13 años de edad, proveniente de la provincia de Santa Fe, E.N.R. de 14 años y oriunda de idéntica provincia, y por último, M.A.R. de 17 años, vecina de Carlos Casares, dando esta última una explicación especial a su presencia. Estas tres personas de inmediato fueron separadas del resto del grupo, comenzando a intervenir los equipos de apoyo compuestos por trabajadoras sociales y psicólogas a las que luego me referiré.

También rescato de esta diligencia la mención entre los elementos que fueron hallados y entregados por el responsable del local, una habilitación municipal, una sesión de derechos de locación, cajas de preservativos marca Tulipán, un DNI de la menor E.N.R. (aquella joven santafesina de 14 años que ya he mencionado), y dos cuadernos que en su apreciación, y también siguiendo las indicaciones de las víctimas reflejaban con asientos la forma de contabilidad y mutuo control que tanto los responsables como las alternadoras asentaban tanto de las copas sobre las que tenían porcentaje y de igual modo los pases para mantener relaciones sexuales, las cuales se desplegaban en una habitación anexa al local de ingreso. En la contratapa de uno de los cuadernos puede apreciarse el cuadro de tarifas de acuerdo a los minutos que se cobraba por los favores de orden sexual.

Las declaraciones testimoniales, como señalara, han sido contestes en todo lo que hace a esta recreación de la diligencia y sus resultados, recordando por ejemplo el Sub Oficial Alvarez el arribo

de quien fuera el dueño de UFA, su descompensación, debiendo él custodiarlo en el Hospital Municipal, el Oficial Restieri a cargo del operativo en ese local contó los hechos de igual modo, teniendo presente, si bien no podía recordar sus fisonomías por el tiempo transcurrido y la cantidad de diligencias similares en las que participó las fisonomías y datos de las menores, sí tenía presente que algunas de ellas tras inicialmente mentir sobre su edad, terminaron admitiendo la misma. De sus palabras, y experiencia, surgió claro que el lugar era usado para el despliegue de tratos sexuales indeterminados y múltiples, pues las cajas de preservativos se hallaban en la barra, donde luego como se verá se arreglaban los pases, y asimismo, la habitación aledaña, que también servía como hogar a dos de las menores y a otra alternadora de nacionalidad paraguaya, era usada para aquella finalidad ilícita. El Oficial recibió numerosas preguntas en cuanto a la diligencia, siendo las mismas respondidas con solvencia y explicando cada uno de los pasos seguidos en el allanamiento, que prácticamente aparecen como protocolizados, teniendo muy en claro el funcionario la distinción entre lo que se incauta, por actividad propia policial, y aquello que se secuestra por entrega de alguno de los responsables. Ello no es menor en el caso, pues los elementos a que se hace mención en el acta fueron puntualmente entregados por el responsable del emprendimiento comercial.

Ciertamente captó mi interés la declaración de la Sub Oficial Griselda Yolanda Gomez, joven que trabajaba en la Delegación Federal de Junín en tareas más administrativas que de seguridad, puntualmente desplegando su labor en el área de documentación personal, que fue convocada por la necesidad de tantos allanamientos simultáneos, y como era lógico su género sería útil para el trato y eventuales requisas con personas de sexo femenino. La joven contó que

apenas el grupo de comando e irrupción calmó cualquier tipo de resistencia que en realidad no hubo, el resto ingresó, ya presumiendo, pues la información preliminar así lo decía, que había menores entre las mujeres que trabajaban en el lugar. De inmediato ella y el resto del personal separaron a hombres y mujeres, pues había varios parroquianos, tal como también se desprende del acta de fs. 175/176, y luego en este segundo grupo a su vez se separaron las que eran menores. Tenía presente que de inmediato llamó su atención una niña muy linda "chiquita y pequeña", que para ella tenía poco más de 12 años, pero que sin embargo inicialmente dijo tener 18. Esta visión, amén de ser compartida por los otros integrantes de la fuerza, y luego por las asistentes sociales y psicólogas, la destaco pues la funcionaria se dedica a identificación personal, y tiene experiencia sin duda en el semblanteo y en la verificación de edades. Siguió indicando Gomez que ella las cuidó hasta que llegaron los equipos de contención, las hizo cambiar de ropa antes de que llegara el resto de profesionales, pues recordaba que estaban vestidas con bombachas cola less y tops transparentes, cuando menos algunas de ellas. Para ello dos de las jóvenes indicaron que tenían sus pertenencias en la habitación aledaña y allí fueron, cambiándose y juntando sus pertenencias en bolsos pues serían trasladadas, teniendo presente que estas dos chicas provenían de Santa Fe, pues la que era de Carlos Casares tuvo que ser llevada hasta su casa para poder llevarse pertenencias.

Este testimonio y ya avanzando en algunas cuestiones que luego se verán mucho más patentizadas en las palabras de las víctimas, demuestra que efectivamente allí vivían las dos menores, describiendo la mujer policía al lugar como muy precario, existiendo algunas camas de dos plazas y otras cuchetas, que parecían usadas, un baño en malas condiciones y un pequeño sector que se

usaba como cocina. Ella habló muy poco, solo trataba de tranquilizarlas, mas todo el panorama le dio a entender sin ningún tipo de forzamiento que allí en ese lugar se ejercía la prostitución. Tenía también muy en su recuerdo que cuando ingresaron una persona se identificó como encargado, y tiempo después llegó otro señor mayor de pelo blanco, barba y pelo largo con colita anudada, quien se presentó como dueño, y luego tuvo un desmayo y fue trasladado al hospital.

Esta importante constatación que parte de la presencia de las jóvenes en un lugar específico a altas horas de la madrugada, y ejerciendo a tenor de los datos que evidentemente iban señalando que allí se ejercía la prostitución, ese inicial parecer, reitero, a pesar de todos los indicios que ya aparecían comprobarlo, se vio totalmente satisfecho al comenzar a ser escuchadas las menores, primariamente hablando a través de las integrantes de la Oficina de Rescate de Trata del Ministerio de Justicia de la Nación.

En tal camino la Lic. Carla Manzo fungió en la circunstancia como coordinadora del grupo de profesionales que de inmediato, por estar ya avisadas, llegaron al local UFA, y a partir de allí se hicieron cargo de las jóvenes en un proceso de acompañamiento, protección y posterior búsqueda con los tiempos oportunos de una reinserción en los medios a los que pertenecían, con la esperanza de que esa vuelta lo sea poseyendo mejores herramientas y precauciones en el manejo de sus existencias. La Lic. Manzo, reitero, era quien coordinaba, es decir, era la persona a la cual sus otras colaboradoras le hacían llegar todas las informaciones y problemáticas que iban presentando las menores. Su informe preliminar agregado a fs. 188/192, efectuado en el marco del dossier de protección, y también útil para la causa federal, reúne justamente todas esas comprobaciones, las cuales también fueron explicadas

pormenorizadamente en audiencia, tanto por ella como así también por la Lic. Manigraso y la Trabajadora Social Mercado.

La Psicóloga responsable explicó que su convocatoria lo fue primordialmente por la posibilidad de una situación de trata, habiendo acompañado a las jóvenes prácticamente todo el tiempo hasta su declaración en el Juzgado Federal de Junín. Tenía muy presente a pesar de las múltiples intervenciones que por aquella época se realizaron en el ámbito provincial, contando por ello con una notable experiencia, que su visión del boliche le indicó, al igual como luego lo terminaron admitiendo las jóvenes, que allí se ejercía la prostitución, por parte de ellas y de otras alternadoras mayores. Recordaba que inicialmente alguna de las chicas mentían sobre su edad, pero luego admitieron que tenían 17, 13 y 14 años.

Las jóvenes, cuanto menos dos de ellas, que creía provenían de otra provincia, contaban que ejercían la prostitución por necesidades personales, que ellas no manejaban la plata, aunque sabían que les correspondía el 50% del pago de los pases. Pudo apreciar que en las situaciones se daban algunos indicadores clásicos vinculados a la trata como lo eran los graves problemas familiares en los grupos de pertenencia de las niñas, el viaje desde distinta provincia y sobre todo la notable falta de dinero y recursos culturales.

Efectivamente, a estas circunstancias también se refirió la Lic. en Psicología Cecilia Manigraso, quien se ocupó de calmar a las menores y explicarse que serían trasladadas a un refugio, teniendo en su memoria que las tres eran muy pequeñas en lo que hace a su cuerpo, que inclusive la de 17 años parecía de mucho menos. Le reconocieron sin ningún tipo de ambaje que allí en UFA ellas vendían copas y hacían pases, viviendo dos de ellas, que eran de Santa Fe, en ese mismo lugar. Recordaba al local casarense como un lugar muy

precario, con notas de hacinamiento en esa especie de dormitorio multipropósito donde pernoctaban junto a otras alternadoras y se ejercían los favores sexuales, con mucha humedad, instalaciones sanitarias muy deterioradas, recordando que había gente mayor en el lugar que manejaban la situación y a ellos las menores les respondían.

Ciertamente no llamó mi atención la expresión de la Licenciada, en cuanto afirmó tras describir el lugar y mecánica de vida, que las chicas le contaban "que estaban mejor allí que en el sitio de donde venían", pues luego fueron ellas mismas con muy pocas palabras las que así lo expresaron, y era por demás presumible al involucrarse mínimamente en el devenir de esas existencias.

Resultó importante para el proceso la palabra de la Lic. en Trabajo Social Paola Ester Mercado, que actualmente sigue trabajando en la oficina de rescate, poseyendo una amplia experiencia en sucesos y acompañamiento de víctimas que han sufrido actos de violencia y explotación. Tenía presente su viaje a Carlos Casares, su encuentro junto a sus compañeras de las tres menores de 13, 14 y 17 años, que abiertamente reconocían que trabajaban ofreciendo sexo en el local, debiendo entregar el 50% al encargado o al dueño. Refirió la mecánica de trabajo de igual modo a como lo hicieron las otras profesionales, agregando que los informes se armaban de manera conjunta con la coordinadora. La joven profesional memoró que una de las niñas, que vivía en Casares, hablaba de su presencia casual en el boliche, y creía que la que tenía 14 años era la que ya era mamá y buscaba en aquella ciudad dinero para mantener a su hijo, que eran niñas no escolarizadas, quienes le indicaron que por su trabajo comían una sola vez al día.

Mercado vio que las niñas vivían en el lugar, y que allí también trabajaban, arreglaban los pases con el encargado o con el

dueño, teniendo presente que una de las dos niñas santafesina trajo a la otra desde aquella provincia para trabajar en el lugar. En sus palabras, y verificaciones surge incontrastable que las dos jóvenes de Santa Fe vivían en el local, pues ella también junto a la policía femenina las ayudó a juntar pertenencias antes de irse. Ya cerrando su relato, indicó que varios de los viajes entre Casares y Santa fe fueron pagados por el dueño del local, alguno de ellos incluso sujeto a devolución con "trabajo".

Resultó por demás interesante, aunque tampoco para el suscripto desconocido, desgraciadamente, la explicación que brindara la Lic. Mercado en cuanto a la dificultad de trabajar con este tipo de víctimas que en resumen, cuando se dan las situaciones del modo en que aquí ocurrieron "no se consideran víctimas", pues para ellas la situación vivenciada y que con su intervención se terminaba o postergaba, asomaba como un adelanto en la miseria de sus vidas, un mejor pasar, aún con todas las limitaciones y con todas las explicaciones por las cuales en definitiva no tenían ningún tipo de dinero encima, pero sí tenían ropa nueva, algo de comida, un techo y agua. Esta perspectiva se vio por completo reflejada de manera por demás descarnada en la palabra de las dos menores que viajaron desde Santa Fe.

Todas estas indicaciones se ven plasmadas en el mentado informe de fs. 188/192, donde tras referirse los prolegómenos de la intervención de la Oficina de Rescate y Acompañamiento a personas damnificadas por el delito de Trata, se comienza a desandar la dura reconstrucción de historias de cada una de las menores.

L.M. de 13 años, era oriunda de Santa Fe, señalando que se fugó de su hogar a los 12, y que se enteró que su papá deseaba internarla y que además cobraría por ella algún tipo de ayuda social.

Llegó a Casares y a UFA por otra chica mayor de edad, vecina de Santa Fe, quien habría trabajado en el boliche, ella también le contó a S.N.R. y vinieron a Casares. Ese pasaje se lo habría pagado el Sr. José, lo que le generó una deuda que debía de pagar con trabajo en UFA.

La menor S.N.R., de 14 años, también santafesina, les contó que antes vivía con una tía y sus nueve hijos, que ella había tenido un bebé hacía unos tres meses que se lo dejó a su tía. Que no tenía contacto con su madre desde los 6 años, que vivió con su papá por un tiempo, pero debido al maltrato físico se fue con su tía. Que su amiga L.M. se habló de UFA en Casares y ella se vino en agosto, que pensaba con el dinero mantener a su bebé, que viajó una vez a visitarlo en septiembre y le llevó algo de dinero, regresando los primeros días de octubre a Casares. Agregó que tenía un novio y que su deseo era volver a vivir con su tía en Santa Fe.

Ambas coincidieron en que "trabajaban" en el local todos los días, compartiendo el 50 % de las ganancias con el dueño del local. A las profesionales les contaron que ellas recibían el dinero de los clientes y antes de consumir la relación se lo entregaban a Juan, persona de unos 40 años que sería encargado del lugar. Admitieron que en Santa Fe ejercían "prostitución en la calle", que ambas abandonaron el colegio, que allí en Casares podían entrar y salir libremente de la casa, pero que debían regresar a las 23 cuando abría el prostíbulo. Ellas pagaban por sus ropas y la comida, ingiriendo alimentos una sola vez al día.

Por su parte, M.A.R. contó al grupo de acompañamiento que era oriunda de Casares, que ella no trabajaba en UFA y que había ido a buscar a las antes mencionadas simplemente para ir a bailar esa noche a otro lugar, costumbre que podían cumplir

sin problemas de acuerdo al movimiento que hubiera en el local. Su deseo era volver a su casa.

En ese viaje inicialmente de Casares a Junín, se observó que las jóvenes entre ellas tenían una buena relación, y mutuo conocimiento incluso también con alguna otra de las chicas menores que se ubicaron en otros locales.

A modo de cierre, el informe conjunto, aunque solo suscripto por la Lic. Manzo da cuenta de una serie de puntos que son fundamentales para el entendimiento del contexto del acontecer. De la palabra de las jóvenes, las mismas habían sufrido un proceso de captación y explotación. A todas se les ofreció un empleo en una ciudad diferente a su lugar de origen, hallándose en aquel comienzo en situaciones de vulnerabilidad extrema, con problemáticas económicas y sociales que favorecen el proceso de trata y explotación. Junto a ello, a las víctimas se les fue generando una falsa deuda, "la que debía ser saldada con trabajo". Las víctimas son alojadas en el mismo lugar donde debían ejercer la prostitución, si bien en este caso, a diferencia de los típicos de trata, mantenían autonomía sobre sus movimientos.

Por último, y más allá de la siempre presente reticencia, escudándose en manifestaciones como que se encontraban en el lugar por voluntad propia, es ya de práctica que por todo lo sucedido estas jóvenes no puedan comprender la naturaleza y magnitud de los hechos padecidos y protagonizados.

Agrego a todos estos elementos, junto al croquis y fotografías del lugar ya indicados, las fotografías de fs. 194.

Esta recreación, desde lo específicamente material, rodeada de infinidad de datos que como dijera van perfilando una situación, no ha sido cuestionada en lo central y conducente por las Defensas, pues fundamentalmente la coincidencia en los relatos y

descripciones ha sido una auténtica regla. Con estos parámetros la respuesta afirmativa, entiendo se impone sin forzamiento, restando ser analizada la intervención de los encausados y sobre manera los conocimientos con los que éstos llegaron a esa situación histórica, y también primordialmente sobre aspectos fundamentales que hacen a la presencia de esas dos niñas en el interior del local. Por ello resuelvo del modo anticipado la cuestión, por ser esa mi sincera convicción.(C.P.P. arts. 22, 210 y 371 inc. 1º).

Segundo: La acreditación de autorías penalmente responsables.

A esta cuestión el Dr. Gutiérrez dijo:

Al igual a que lo hiciera en el acápite precedente, por la diversa naturaleza de los hechos enrostrados, analizaré separadamente aquello que corresponde resolver en cada una de las actuaciones.

A) El encausado J.C.B. en cuanto al suceso prima facie culposos a fs. 256/258 brindó su versión sobre lo acontecido ante el Fiscal actuante, explicación sobre la que a posteriori se volverá

A fin de exponer las razones que en definitiva me llevan a la resolución final en cuanto a la comprobación o no de una autoría responsable en este hecho, reparando en los principales aspectos de la materialidad que fueron resueltos precedentemente, entre los cuales rescato como datos importantes y objetivos el tipo de camino arenoso y seco en el cual ocurrió el hecho, y a su lado los obstáculos visuales que entorpecían a "ambos conductores", la palabra de la víctima y su acompañante asoman de sumo interés para el análisis, teniendo en cuenta la percepción, y entiendo, honestidad, con las que la pareja se expresó en el debate.

El trabajador rural J.R.C. contó que esa mañana venía con su concubina con su moto, cumpliendo un trayecto habitual entre la Estancia La Dorita donde trabajaba y la ciudad de Carlos Casares, haciéndolo de manera tranquila y no a elevada velocidad. En determinado momento apreció la circulación de un camión lechero y de repente, al estar ya prácticamente sobre la intersección de la calle Baldrés, una camioneta apareció doblando, que prácticamente no le dejó lugar para que él siguiera, a pesar de conservar su mano. Indicó que la curva era cerrada, y que para él esta persona no lo vio, agregando a continuación "que no había visual para ninguno de los dos". No sabía si había frenado, pero cree que sí, he incluso logró hacer una maniobra evasiva y es por eso que consideraba que su moto en sí no había chocado con la camioneta sino que lo que impactó fue su pierna contra ella.

Ya hacia el final de su declaración el joven agregó un dato que también aportó su concubina, justo antes de llegar a la calle que nos ocupa, a la intersección, él giró la cabeza hablando con su compañera que le había preguntado algo, y fue entonces prácticamente que sintió el impacto.

Efectivamente, S.I.F., acompañaba a J.R.C. en la moto, indicó que a su criterio la camioneta dobló muy abierta. Ellos venían despacio, por su mano y hablando, estimando que no había buena visibilidad, cosa que hoy en día se solucionó pues cortaron todas las plantas de la intersección. Para ella fue una sorpresa, y su desplazamiento, volando varios metros, la dejó atontada si bien sin lesiones.

Como mencionara, el encausado J.C.B., ejerciendo su derecho de defensa, explicó por qué consideraba no haber tenido culpa en el accidente. Admitió que él venía por calle Baldres y dobló por calle

Buenos Aires, reconociendo que es una curva muy cerrada, y al ser angosta la calle se hace difícil. Pero siguió señalando que tras hacerlo llegó a recorrer unos 15 o 20 mts. por calle Buenos Aires hasta ver la moto que venía a una velocidad que le pareció elevada, viendo a su conductor con la cabeza de costado, como si estuviera hablando con la mujer que lo acompañaba, que la chica cree que alcanzó a avisarle que él venía de frente, pero el muchacho no alcanzó a frenar, tratando él de volantear para no agarrarlo al medio, y ahí es donde toca con la pierna la punta del paragolpes del lado del conductor, deteniéndose enseguida él, y quedando la moto hacia atrás de la camioneta. En el lugar el muchacho le dijo que no lo vio, que lo tapó la palmera. Que le cree, por último, que la moto algo frenó, y por eso todavía más le costó dominarla y se fue para su lado.

Esta declaración de J.C.B. tiene algunos puntos de interés para la causa, pues se condice con por ejemplo el croquis inicial de fs. 239, en cuanto a cómo quedaron los móviles, es decir, que la moto como vehículo alcanzó a pasar la línea de circulación de la Pick Up y ésta se encontraba ya ubicada sobre calle Buenos Aires. Ello qué significaría: En primer término que no hubo un encerramiento total, pues de otro modo la moto no hubiera pasado la línea del rodado mayor. También señala, como posible, la existencia de aquella huella de arrastre que se indica y que por las características del terreno no se conservó, y podría relacionarse con una frenada o derrape, alejado de la esquina, provocado por la moto.

Este cuadro probatorio también se vio apuntado con la palabra del acompañante del imputado, Héctor Damián Jaime, quien avaló con sus palabras los dichos de su compañero de trabajo, si bien tal vez por una equivocada percepción de su posición como testigo habló de una velocidad de la moto por demás excesiva. Sin embargo, él

indicó una palabra que estimo se adscribe al hecho, que es la sorpresa, pues creo que el episodio por sus características, efectivamente transitó por esa senda para ambos protagonistas.

Si bien es cierto, como lo explicó el Sr. Agente Fiscal, que para doblar en una bocacalle como la de autos hay que prestar una debida atención, tratando de percatarse de no incluir con la maniobra propia un riesgo en la circulación de otros, ello sería ciertamente válido y poco discutible si los cierres de carril (impedimento del paso de la moto) hubiera sido completo, o los cálculos de velocidad (en autos imposibles de verificar) terminaran imponiendo el exceso en cabeza de uno de los conductores. Tampoco, para J.C.B. los obstáculos visuales fueron obviados, pues de acuerdo a la hipótesis que aparece como más sólida ya su camioneta se había colocado en la calle, y si bien avanzando pocos metros, y sin duda por lo estrecho acomodándose en su mano, permitía el paso de otro vehículo como físicamente ello ocurrió (reitero, la moto quedó detrás de la camioneta).

Lejos estoy de valorar la culpa de la víctima, pero de manera innegable ese factor debo tomarlo en consideración en la recreación de la mecánica, pues la violación de un deber de cuidado, y la ya mentada no inclusión de riesgos en el tránsito, para el arribo de certeza como estado de condena, debo extraerlo de algún elemento que defina la situación, apareciendo por el contrario en mi ánimo dudas importantes que no alcanzo a ver disipadas con el material probatorio, único disponible para el Agente Fiscal, pues aquí no se trata de marcar ningún tipo de déficit.

De allí, que observe la irrupción de la duda, y con ella el necesario arribo a una resolución absolutoria, por no apreciar completamente configurada una situación de culpa, de responsabilidad

última y penal en el hecho en el cual uno de sus protagonistas fue el aquí encausado (art. 1 párrafo tercero del C.P.P.

B) La presente causa, como ya fuese señalado, tramitó inicialmente ante el Juzgado Federal de Junín, donde con fecha 21/4/2009 la Cámara Federal Sala III de La Plata declaró su incompetencia parcial en lo que hace al delito que nos ocupa, en principio respecto a J.M.P., siendo aceptada la competencia declinada de acuerdo al auto de fs. 11, para luego ampliarse respecto de J.C.B., en este caso por parte del Juzgado Federal directamente, según actuaciones de fs. 19 y 35/39.

Si bien producidas las mentadas incidencias al ser convocados los imputados a prestar declaración por el nuevo ilícito, más allá de su carácter un tanto remanente con aquellos endilgados en sede federal, se negaron a prestar su versión sobre lo acontecido (fs. 231/232 y 233/234), oportunamente ante sede federal ambos brindaron su visión sobre lo sucedido.

Estas declaraciones fueron obtenidas en el trámite anterior de la causa, rodeadas de las garantías clásicas y esenciales de un acto de tal envergadura que fundamentalmente pasan por la garantía de defensa, posibilidad de acompañamiento de un defensor de confianza (en este caso representado y presente por el Defensor Oficial), brindando allí una serie de descargos y explicaciones que considero válidamente son atendibles, más allá de la posterior negativa a declarar ante esta sede. Sin perjuicio de todo ello, cabe significar, que aún con abstención de estas palabras, que más que nada analizaré en el contexto de entender a la declaración indagatoria como un medio de defensa, la prueba obtenida y reunida por el Ministerio Público, parte de ella extractada en el considerando anterior, es tan contundente y elocuente que un nulo margen deja para la disculpa o eximición de

responsabilidad, más allá de lo que considero el justo y probado reproche del que deben hacerse cargo los encausados en la medida y gravedad de cada una de sus intervenciones que ya anticipo observo distintas.

En efecto, J.C.B., a fs. 185/185 vta., tras informarle el Juez Federal cual era el hecho que se le imputaba, y previo a ello los derechos que le asistían, expresó que él solo le daba una ayuda al dueño del local, pues había tenido un problema de salud, era su amigo, y le pidió si no le podía dar una mano para atender la barra. Que él tenía su trabajo de molinero desde hace 26 años, que accedió al pedido de J.M.P. pero le anticipó que no tenía muchos horarios, porque a las 07:00 él tenía que ir a su trabajo, que a lo sumo a las 03:00 de la madrugada lo iba a dejar porque no podía quedarse sin descanso. Que él solo atendía la barra y las copas, que J.M.P. se ocupaba de las chicas, y esporádicamente, supuestamente cuando J.M.P. no estaba, él cobraba algún pase o alguna salida, recordando que algunas veces cuando él estuvo "estas chicas, las jovencitas, tuvieron pase dentro del local". Con una de las chicas de nombre E.N.R. conversó algunas veces, diciéndole que tenía muchos problemas familiares, que ella decía que tenía 18 años, pero "no parecía que los tuviera por la carita", también le contó que tenía un hijo y problemas con el marido. Las chicas se manejaban como querían, había días que estaban y otros no, a veces llegaban tarde y si querían se podían ir al baile. El solo anotaba las copas que sacaban las chicas. Que él hacía un mes que venía dándole ayuda a su amigo, pero no daba más por el cansancio de su trabajo.

A su turno, a fs. 186/187 vta., luce la declaración ante idéntico fuero prestada por J.M.P., quien tras ser intimado por idéntico hecho, en su descargo indicó que él abrió el local con un socio de nombre Daniel Sberna, poniendo él el dinero, y su socio la atención.

Eso sucedió durante cuatro meses, y él prácticamente no iba ya que vivía en Nueve de Julio. Pero un día Sberna le dice que se cansó, y que lo dejaba, entonces él decidió seguirlo y ver que hacía pensando en venderlo, pero quería recuperar la inversión. Por ello es que se hizo un poder a fin de no cambiar la titularidad del comercio. El lo atendió al local unos quince o veinte días, hasta que apareció un muchacho del campo con el que se asoció a un 50 %, ocupándose de la atención unos once meses, hasta que dos meses atrás, antes del allanamiento, le dijo que por problemas físicos no podía atender más la barra. A él entonces le agarró una crisis cardíaca y estuvo internado. Es allí que charlando con su amigo J.C.B. él se ofrece a darle una mano, por lo menos ocupándose del boliche hasta las 02:00 de la madrugada, cerrándolo muchas veces incluso él porque los días de semana no andaba nadie. Si no era así, él iba a suplirlo.

Reconoció que su socio inicial Sberna se fue porque era difícil la contratación de la gente, más aún cuando ninguno de los dos era de la actividad. Las chicas se iban vinculando entre ellas y se pasaban el teléfono, añadiendo "la verdad no sé cual tiene 13, cual 14 y cual 17 años". Siguió relatando que un día apareció en el boliche E.N.R., diciéndole que era de Santa Fe y pidiéndole de trabajar. Que le preguntó qué edad tenía mostrándole un certificado de extravió de documentación, donde constaba una fecha y un documento de 1990, que tenía un nene y que precisaba trabajar, a lo que le dijo que estaba bien, que viniera a hacer unas copas y que probara. Luego L.E.M. lo llama por teléfono, diciendo que era amiga de E.N.R. y que quería venir al boliche, él accedió y cumpliendo con su pedido le mandó un pasaje para que venga desde Santa Fe. Llegó una noche, y le avisó J.C.B. que la chica había dejado un bolso y se había ido con E.N.R.. A los varios días la vio y le preguntó sobre la documentación, indicándole esta chica

que no tenía, por lo cual él le dijo que no podía trabajar, a lo que la joven le dijo que se iría a quedar a la casa de una amiga que está a la vuelta de UFA. Que a la otra chica que era de Casares él no la conocía.

Que para él E.N.R. no era menor, que no sabe si ha salido con alguien, pues tenían plena libertad para salir solas, con un cliente o para ir a bailar. Ninguna tenía ni horario de entrada ni de salida.

Indicó que efectivamente se ha dedicado a la docencia. A renglón seguido se le pregunta si puede reconocer una menor de 13 o 14 años y si puede diferenciarla de una de 18, respondiendo que sí, pero no es lo mismo que vista un guardapolvo que vestida de noche y arreglada con intenciones de hacerse pasar por una de 18.

Que cuando se produjo el allanamiento él no estaba, que se enteró por un amigo y por ello fue hasta su casa a buscar la carpeta donde tenía toda la documentación, la cual se la entregó a uno de los oficiales a quien se identificó diciendo que era el propietario, viendo a penas ingresar que adentro del boliche estaban las tres chicas, que para él solamente tenía que haber una, que era E.N.R., pero no las otras dos. Que les preguntaban la edad, y cuando vio ello nunca terminó de enterarse porque tuvo un pico de presión y tuvieron que internarlo.

Estas explicaciones ciertamente contrastan en gran parte con las sinceras y desprovistas de todo interés manifestaciones de las víctimas directas, en especial las dos jóvenes de Santa Fe, que desde esa especial óptica a la que ya me he referido, incluso hoy, no apreciándose como víctimas, ni menos aún percatándose de los peligros a que se vieron enfrentadas (parte de ellos que desgraciadamente y creo

que con fundamento presumo que aún hoy se enfrentan), recrean una historia algo distinta.

De menor a mayor gravedad cabe reparar inicialmente en la palabra de la joven M.A.R., joven casarensis cuya situación ciertamente no deja de presentar algunas aristas de duda en cuanto a su incursión en ese mundo de la noche y de la prostitución, apareciendo como una joven que estaba a punto de iniciar un trayecto similar al de sus amigas. Ante el Tribunal indicó que a E.N.R. y a L. E.M. prácticamente las conoció ese día, siendo presentadas por otra joven A.Z.S.M, a quien conocía de la calle y de los boliches, quien las presentó, entablando una buena relación, e intercambiando ropa con Rocío y Pipi (apodos o nombres de batalla con que se hacía llamar las dos menores). Ella vivía con su mamá a cinco cuadras del cabaret, que cambiaron ropas en su casa y quedaron en ir a bailar esa noche, por lo cual ella las tenía que pasar a buscar por UFA no sabiendo si vivían allí. Al rato que llegó apareció la policía. Recordaba que los federales sacaron cosas del mostrador (preservativos), que les sacaron los celulares, que después llegó quien sería el dueño (describiéndolo como uno alto, canoso y de pelo largo con colita atada), que a ella no le habían ofrecido trabajar en UFA, para a continuación indicar que no se acordaba, y luego un tanto desdiciéndose que a ella le parecía que las chicas vivían en el lugar, sabiendo que eran de Santa Fe y que se dedicaban a la prostitución desde un primer momento.

El local a la joven no le era extraño, pues una amiga de su mamá era quien se ocupaba de la limpieza en UFA. Ella tenía por entonces 17 años y las otras dos 13 o 14, agregando que una tenía mucha cara de nena, que cualquiera se daba cuenta de que eran menores. Terminó su declaración indicando que cuando llegó al cabaret las chicas aún no estaban cambiadas para ir al baile, "que había otras

mujeres con poca ropa y sus amigas tenían puesto lo mismo que estas chicas". También tenía presente que cuando la trasladaron a Junín sus compañeras hicieron el bolso con pertenencias sacando las cosas de la habitación de atrás.

También al debate fue traída la joven A.Z.S.M, quien manifestó que hoy ya posee 21 años, pero fue otra de las jóvenes entonces menores que en este caso otra partida federal encontró en el boliche Barby, reconociendo que era amiga de E.N.R., y que ella no conocía UFA, que el nombre de su amiga E.N.R. en el trabajo era Rocío y a L.E.M. le decía Pipi, no sabiendo donde vivían. Sus palabras, tal como surge del decurso de la audiencia de debate y las peticiones del Ministerio Público, ciertamente fueron reticentes en algún punto, falaces, pero era evidente que en el juicio no se escuchaba a otra cosa que a una víctima más, que a diferencia de las dos jóvenes de Santa Fe sigue viviendo y manejándose en el ámbito de Carlos Casares, frente a lo cual el retiro de los imputados de la sala de audiencias manteniendo su derecho de escucha y comunicación con la Defensa y retiro del público, no alcanzaron para acceder al contenido de su verdad, y sus conocimiento sobre los entretelones e intrincadas comunicaciones entre los boliches de Carlos Casares. Empero, esas ignorancias eventuales y dudosas si bien no echaban luz sobre las cuestiones que se le preguntaban, en modo alguno disculpan o minimizan el compromiso de los aquí procesados, pues nada de lo dicho los despega de sus actividades.

Creo oportuno agregar a lo dicho que en la persona de esta testigo se ha visto perfectamente configurada una de las situaciones típicas que ya desde hace tiempo la doctrina jurídica e interdisciplinaria viene analizando, en cuanto al comportamiento procesal, y no menos humano, que tal vez como consecuencia deje el

pasaje por una situación de vulneración de derechos como las que se ven implicadas en la prostitución de menores y mucho más en la trata. A este respecto, no debe dejar de advertirse que a diferencia de otros delitos, por las características de esta criminalidad, es infrecuente que se pueda contar con la cooperación de las víctimas a través de denuncias o testimonios debido precisamente a las particularidades de esta forma de victimización fuertemente marcada (GIBERTI, Eva, "La Trata de Personas, una Esclavitud Actual", I Congreso Internacional-IV Curso de Actualización, Víctimas de Delitos en contra de la Integridad Sexual, Consejo de la Mujer, Córdoba, 2007, p. 102).

Todo lo contrario ocurrió al escuchar a las jóvenes que fueron trasladadas desde Santa Fe, que brindaron declaraciones por demás pormenorizadas, sinceras, y que ciertamente se condicen con el resto del material probatorio colectado. En ambas declaraciones, y aunque parezca un contrasentido al contraponerse con cada una de las historias de vida que ambas cargan, la ya aludida palabra candidez, junto también a ingenuidad, aparecen como directrices de sus afirmaciones. En sus dichos no hay resentimiento alguno, pues ese pasaje de meses en Carlos Casares, irónicamente, y a pesar de todo, lejos debía de estar de peores recuerdos que han surcado esas jóvenes vidas.

No me detendré demasiado en las historias vitales de estas jóvenes que surgen claramente plasmadas y reconstruidas en el Legajo de Protección formado por el Juzgado Federal, pues cabe aclarar los imputados no deberán rendir cuentas por esas duras existencias, más allá de lo que corresponde en justicia. Enfermedades, embarazo, riesgos, miseria en su grado más extremo, desapego familiar, parejas peligrosas, grupos familiares tanto o más, vulnerabilidad, completa indefensión, total falta de recursos madurativos, signan a estas jóvenes,

que aún entre las mismas demuestran grados de sojuzgamiento y arcano sufrimiento disímiles ante la vida que a cada una le tocó en suerte. Como una dolorosa anécdota cabe referir que una de ellas, cuando describía las circunstancias de vida en Carlos Casares, hablaba de los míseros alimentos que recibían, de lo deteriorado y pobre que era el lugar donde debían vivir, del baño sucio y en malas condiciones, pero la otra, con una expresión que reconozco nunca había escuchado en una víctima de este tipo de delitos, hablaba del prostíbulo como "casita de trabajo", donde comía bien, había luz, un techo y agua. Seguramente de buscarse haya todavía una tercera visión que pueda observar en semejante pobreza mayores beneficios de los que supo apreciar esta niña.

Y esa es justamente la ingenuidad y candidez con que E.N.R. y L.E.M. contaron su viaje desde su Santa Fe natal a la seguramente ignota hasta entonces localidad de Carlos Casares.

E.N.R., hoy de 19 años, ni se acordaba del nombre de la ciudad en la que estuvo, sí tenía presente que trabajó en UFA, siendo llevada por una amiga suya de nombre L.E.M., quien le habló en Santa Fe cuando ella tenía 14 y L.E.M. 13 años de un cabaret donde se ganaba el 50% de las copas y los pases sexuales se computaban por tiempos, y eran casi al 50% con el dueño (aclaro que la otra menor era L.E.M.). El pasaje se lo mandaban por micro, y lo pagó un señor de pelo largo, viejo y canoso con barba, que era el dueño del local. Ella estuvo primero un mes, después se fue uno o dos días a Santa Fe para luego retornar a Casares. Reconoció que no hacía plata, porque salía mucho a los bailes, y gastaba en ropa, ella le iba pidiendo al dueño y él le adelantaba. Vivía en el local, y allí comía lo que le daban, que a veces era gratis, en un principio, pero luego se lo empezaron a cobrar. Allí

dormía con su amiga L.E.M. y a veces se quedaba una paraguaya que era mayor.

Los pases se anotaban en un cuaderno, no acordándose mucho del encargado, solo que se llamaba Juan, estando a veces también José que era el dueño. Los pases se pagaban antes de entrar y se hacían en la habitación donde dormían. Ella no controlaba los pases, pues confiaba en lo que le decían.

José antes de empezar a trabajar le preguntó su edad y ella le dijo la verdad, contándole de su situación familiar. El le explicó las condiciones de trabajo y de horario, eligiendo como nombre de fantasía el de "Rocío", teniendo presente que había una planilla donde estaba su nombre.

Que el día de los allanamientos José le avisó al encargado de que llegaba la policía, pidiéndole que las saque, porque eran las únicas menores, pero antes de que pudieran irse entró la autoridad y nada pudo hacerse. Recordaba que cuando llegó José las miraba y les hacía señas como preguntando por qué no se habían ido.

Que ella nunca pudo ahorrar, que en realidad se hacían pocos pases porque era escasa la gente que iba. Ella se sintió contenida por las psicólogas que la acompañaron y les contó todo lo que pasaba.

Refirió que en los pases los preservativos se los daban en el mostrador, y que cuando se hizo el allanamiento había una chica que no tenía nada que ver y que estaba para ir al baile con ellas. En el viaje a Junín se encontró con A.Z.S.M, que trabajaba en otro de los boliches y que también supo trabajar en UFA hasta un mes anterior.

En definitiva ella estuvo en UFA más o menos un mes y medio, que más que nada trataba todo con José, y a Juan lo veía a veces, tenía libertad de moverse libremente, nunca fue maltratada

físicamente, teniendo presente que al pactarse los pases ella recibía el dinero, lo entregaba en el mostrador y allí le daban el preservativo. Cerró su declaración indicando que José era quien les pedía que se maquillen y vistan de determinada manera, y era también quien cuando estaba controlaba los horarios de los pases. Admitió por último que ella tenía un físico muy menudo.

Cerrando la presentación probatoria, declaró la entonces menor, hoy ya de 18 años, L.E.M., quien efectivamente reconoció haber trabajado en UFA, y vivido allí cuando transitaba los 13 años de edad.

Con espontaneidad, y estimo sinceridad, refirió que en su Santa Fe natal ella ya ejercía desde antes la prostitución, pero en la calle. Se enteró por otra chica de nombre Carolina, que ya era mayor de edad, que había un hombre que estaba buscando jóvenes para ir a trabajar a otro lugar. Allí en Santa Fe ella lo vio, describiéndolo como un sujeto alto, algo viejo, de pelo largo atado con colita y barba, pidiéndole el teléfono a su amiga para llamarlo pues le interesaba la propuesta.

Habló efectivamente con él, y primeramente no le dijo que era menor, pero sí luego lo hizo, creía ya estando en Carlos Casares. En sus palabras para ella todo ello fue un progreso, pues se iba a una "casita de trabajo" donde se le explicó "que debía hacer tomar a los hombres y ocuparse de lo que quisieran". Inicialmente arregló que cobraría "casi" el 50% de los pases, y el 10% de las copas, estando pautadas las relaciones sexuales que se llevaban adelante en el mismo lugar de labor y en la misma habitación donde dormía, por minutos.

Según recordaba, el dueño del local a quien supo describir le pagó el pasaje, cuyo valor terminó siendo una deuda que ella la pagaba con trabajo.

Cuando ella le contó a José que tenía 13 años él no le dijo nada, con relación al tema, lo que sí le manifestó "que no se hiciera problema pues él después arreglaba con la policía".

Tenía presente que el que estaba como encargado cuando se hizo el allanamiento hacía poco tiempo que trabajaba en el lugar, que se llamaba Juan, y era muy bueno con ellas, pero siempre aparecía José que era el que más controlaba. Describió a Juan como una persona de mediana edad y de pelo muy cortito. En un comienzo le dijeron que la comida se la iban a pagar ellos, pero luego terminaban comprándola o teniendo ellas que pagarlas con trabajo. En el boliche UFA vivía ella con E.N.R. y esporádicamente una mujer paraguaya que también trabajaba con ellas. Solía pedir plata adelantada a su patrón José para comprarse ropa, ir al baile, etc., por eso es que casi nunca tenía dinero.

Los controles se hacían con un cuaderno en donde se anotaban los pases y las copas (la testigo en audiencia reconoció los cuadernos incautados señalando su nombre y la diferencia de asiento entre lo que eran pases y copas, al igual que los valores por tiempo determinado con los que se cobraban los favores sexuales, escritos en la contratapa del documento). Indicó que en uno de los viajes que ella hizo a Santa Fe, pues según recordaba a comienzos de Julio había ido por primera vez a Casares, José le pedía que si podía trajera otras chicas, y es así como ella trajo a su amiga E.N.R., por lo cual recibió como aliciente por parte del mencionado \$100.

Recordaba la noche del allanamiento pues alguien indicó que José había avisado que se vayan las menores del local porque venía la policía, mas antes de hacerlo la federal ingresó, y no se pudieron ir. Cuando más tarde llegó José al lugar les hacía claras

señas a ella y a sus compañeras preguntándoles que hacían que no se habían ido.

Ella le contó toda su historia a las psicólogas que las acompañaron durante bastante tiempo, no solo de lo que pasó en Carlos Casares sino también de otras cuestiones de su vida. Ella también conocía a la joven A.Z.S.M que trabajaba en el local Barby y que era de Pehuajó, pero esta chica negaba que ejerciera la prostitución, recordando que tres o cuatro veces había estado trabajando con ella en UFA.

Ya cerrando su declaración, señaló que J.C.B., a quien conocía como Juan, hacía muy poquito que trabajaba en el lugar, calculaba que un mes, y que la mecánica de los pases consistía en que ella recibía el dinero, se lo entregaba al que estuviera de encargado que a su vez controlaba el tiempo del servicio.

Ambas testigos indicaron que era asidua la presencia policial en el local, no sabiendo a qué iban.

Los mencionados hasta aquí, son las primordiales probanzas que se presentaron en autos, y a través de ellas asoman como innegables, cuestiones que en definitiva no han sido materia de objeción por las Defensas, la nuda materialidad de los episodios, ni tampoco los roles que en ese cúmulo de conductas supieron desplegar cada uno de los encausados. Así, no queda margen de duda de que en el local UFA se ejercía la prostitución (hechos probados por la palabra de las víctimas, por las admisiones de los imputados, por las evidencias secuestradas, por la verificación policial, etc.), tampoco que al arribo del personal policial había menores en el local trabajando como alternadoras y predispuestas al trato sexual con clientes indeterminados, que incluso disimulaban solo en parte su minoridad con atuendos similares a las otras partícipes mayores (declaración de la

funcionaria policial Griselda Gomez, Oficiales Federales Aguilera y Restieri, psicólogas y trabajadoras sociales convocadas y la palabra de las dos niñas), de igual modo todo aquello que rodeó al allanamiento en lo que hace a su legalidad, y con él el acopio de evidencias y pruebas que iban demostrando todo lo anterior. Como un punto especial también cabe destacar el ánimo lucrativo que tenía toda esta actividad: los pases sexuales se cobraban, había una tarifa pautada, el receptor del pago era el o los responsables según el caso de presencia, y ese dinero se destinaba a el pago de gastos de manutención de las menores, pequeños gustos que podrían las mismas darse, y pasajes, generándose de ese modo una intrincada contabilidad de deudas que nunca quedaban equilibradas, empero la situación de lucro allí estaba instalada, hechos que quedan claros a la luz de la declaración de las menores, reiteradas una y otra vez a las autoridades de asistencia y rescate.

En igual camino, y retomando sobre el tema anticipado de los roles, cabe aceptarse que J.C.B., por amistad o por dar una ayuda, aunque ello no lo libera de culpa ni de responsabilidad, actuaba durante varias horas como encargado del local, con todo lo que ello implica. Actividades de control, de seguridad, expendio de copas, contabilidad de las mismas, y también asistencia y cobertura, además del necesario control, en aquello referido a los pases sexuales que realizaba el personal femenino entre las cuales estaban las dos niñas. Ello lo admite el propio J.C.B., y se ve a su vez adscripto en la palabra de las niñas, debiendo recordarse que al arribo de la partida federal él estaba a cargo del local UFA.

En cuanto a J.M.P., su grado de intervención, como anticipara, es mucho mas grave y mayor. El era el auténtico dueño de esa explotación. Su palabra era la que permitía el despliegue de las

conductas, quien ciertamente dominaba el comercio en todos sus rubros. Era él quien contrataba, quien adelantaba dinero, pagaba pasajes, entregaba comida, era la persona en quien confiaban esas dos jóvenes, incluso sus finanzas, pues como ya dijera el buen trato seguramente insólito en la vida de estas chicas, generó en las mismas una confianza e incluso aprecio por este señor canoso, alto, de barba y pelo largo atado con colita. Pero él también fue, que sin ejercer ningún tipo de violencia, de manera muy sutil, quien trajo de a poco a Casares a estas jóvenes, haciendo un reclutamiento inclusive en Santa Fe. Su actuación incluso se vio signada por sus problemas de salud, tal vez uno de los mejores parámetros para ver hasta donde esa equivocación supo costarle, y esa constelación de errores voluntarios y plenamente concientes eclosionaban con el allanamiento.

Efectivamente observo que en la situación de J.M.P. se dio toda una serie de decisiones equivocadas, insólitas tal vez de encontrar en una persona con una perspectiva de vida y experiencia que le deberían haber hecho pensar las cosas de otra forma. Sujeto durante muchos años dedicado a la docencia, que un día tal vez guiado por la fantasía del harén propio o cinematográficas escenas de románticos rufianes, incursiona en un ámbito devastador de almas y existencias como es la prostitución organizada y que incluye como una parte de ese menú a jóvenes menores. En algún punto J.M.P. perdió por completo la brújula, y aquello que podía ser un emprendimiento transgresor aunque con ciertos toques de decadente, ingresó al ámbito delictivo al permitir y lucrar con menores de edad, cuyo consentimiento nunca puede ser válido y los riesgos y daños que acarrea siempre serán difíciles de pronosticar. Mas reitero fueron todas decisiones libres y concientes del imputado.

He de mencionar que fue poco el tiempo en que el emprendimiento que aquí se analiza tuvo existencia y viabilidad, pero ello no hace mella en la realidad de la ilicitud, válido tanto para uno como para otro de los encausados.

Las Defensas, ejercidas de manera empeñosa por la Dra. Paz y el Dr. Iribarren, sin duda tuvieron ante sí una por demás dificultosa tarea al intentar el rescate de sus pupilos de esa auténtica prolija filigrana de pruebas y constataciones en la que ellos mismos se colocaron. Como mencionara, los hechos aparecen incontrastables, y por ello, con la seriedad esperable, no fueron materia de cuestionamiento. Más allá de los planteos minorantes que efectuara la Dra. Paz en defensa de J.C.B., que considero ajustados a derecho y justos, apreciando su intervención en un rango participativo y no autoral, los argumentos centrales de los dos letrados versaron sobre la posible existencia o no de un conocimiento sobre la minoridad de estas jóvenes por parte de los acusados.

Sobre este tema, que bien podría ser tratado en el apartado siguiente, pues jurídicamente sería una defensa por error o ignorancia del art. 34 del C.P., cabe indicar que la prueba es elocuente en el sentido contrario al pretendido por las partes.

He destacado la sinceridad evidente en las menores víctimas E.N.R. y L.E.M., que señalan haberle transmitido puntualmente a J.M.P. sus edades, sin recibir ningún tipo de manifestación negativa al trabajo que no haya sido aquella que le llevó la tranquilidad de que su patrón hablaría con la policía para arreglar cualquier problema. Esa sinceridad también se ve imbricada en la falta absoluta de interés o ánimo de hacer daño con las palabras que se vertían, pues las jóvenes, como ya lo he manifestado, hablaron con

afecto de los dos encausados, dolorosamente hasta con un hálito de agradecimiento.

Si se observa la reconstrucción efectuada, y ese aviso de J.M.P. a J.C.B. previo al allanamiento, en cuanto a que saque a las menores, demuestra lo claro que en sus mentes estaba la infracción, y una vez más aquí se demuestra ese carácter directo y pleno en conocimiento tanto que provoca en J.M.P. su descompensación física.

Pero el material no se agota en esa percepción, también debo reparar en aquello que contaron durante el debate los funcionarios federales y las profesionales del equipo de rescate de víctimas de trata, encontrando esa noche en el boliche a tres femeninas que solamente por su aspecto impresionaban como niñas. Rostro, contextura física, modos de hablar, que incluso hoy se mantienen en las personas que fueron convocadas y con toda libertad se expresaron. A las mismas en audiencia se les preguntó si habían variado sus físicos en los últimos años, e indicaron con gran naturalidad que estaban un poquito más altas y habían algo engordado, una de ellas tal vez un poco más por los tres embarazos que supo tener, pero aún sus físicos eran de personas pequeñas y jovencitas, de allí que no pueda coincidir con la visión, en especial del Dr. Iribarren. Tengo presente también que el personal que intervino de la Policía Federal y los grupos especializados poseían una gran experiencia en este tipo de acciones, y en los mismos no hubo dudas de hallarse ante niñas.

Aduno que incluso la joven M.A.R., aquella que quedó afuera de este entuerto, con por entonces sus 17 años de edad, se dio cuenta de que esas dos nuevas amigas que había conocido esa día eran mucho menores que ella.

La explicación de J.M.P. en cuanto a saber diferenciar las edades de las niñas, pero admitir poderse confundir si están

vestidas de guardapolvo o de noche, podría servir para un parroquiano, para algún gaucho que salga de noche en búsqueda de diversión e ingrese tal vez con alguna copa de más en un local de escasa luz, y donde como la policía lo indicó y también recordaban las peritos, el calor de una salamandra unida al humo condensado de muchos cigarrillos enrarecía el aire, y donde incluso podrían producirse errores de elección mucho más graves que un mero cálculo de edad. Pero la complicación para J.C.B. y para J.M.P. es que ellos por su actividad, no veían a las jóvenes todo el día vestidas con ropa provocativa, tops transparentes o bombachas cola less, estuvieron con ellas cuando las contrataron, las veían de día, las veían cuando iban al boliche, cuando salían, cuando les llevaban la comida, cuando le pedían plata para irse de viaje, cuando acababa el boliche y cerraba, supuestamente y muy posiblemente a cara lavada o con gestos de dormir, situaciones que aprecio incompatibles con la explicación de emergencia ensayada, que solo puedo aceptarla en ese contexto.

La forma de trabajo, y aclaro que no lo achaco en cuanto a su origen directamente a los imputados pues no creo que haya sido parte de su intención final, es por demás perversa, ya que se lucra con la miseria humana, con necesidades básicas insatisfechas, con una forma de abstraerse de las consecuencias de todo, como simplemente abriendo la puerta a algo que no fue buscado pero que como se ofreció se acepta, tratando de buscar como una última fortaleza a un actuar de rasgos culposos o a lo sumo que técnicamente parecería adscripto a un dolo eventual en cuanto a la contratación para prostitución de menores de edad. Pero ello ciertamente no es así, había un conocimiento claro y transmitido de uno a otro de esas circunstancias. En el entorno del boliche y lo que rodeaba a ese pequeño sub mundo, la minoridad de las dos niñas no era para nada un secreto, ni tampoco un comentario o

infidencia de mera sospecha, era algo real. Las chicas vivían en el lugar, se les permitía incluso viajar a su provincia de origen cada tanto, se conocían sus historias familiares, como el propio J.C.B. lo reconoció en su declaración.

Este cúmulo de indicios y datos probatorios me llevan a no poder hacer lugar a la petición de fondo absolutoria considerando atípica a la conducta probada, influenciada por el error, por la ignorancia, y que aún en un escalón menor no alcanza lo probado para abastecer el dolo específico de la figura.

No debemos estimar que para este tipo de delitos la violencia sea necesaria, ya que la mera explotación silente, el mero aprovechamiento a que he hecho referencia de situaciones cuya creación no les es imputable a los autores, alcanza, basta y sobra. La ley es sabia al conjugar en el delito el verbo mantener, favorecer, situaciones que son por otro lado las más usuales de observarse en este siempre escalón menor de la explotación de menores, donde como dijera funciona en muchos casos para sus autores como un enjuague de conciencia, mismo temperamento y percepción que se advierte en los usuarios de prostitución infantil, pornografía y turismo sexual de igual orden. La sexualidad desvalida del menor se aprovecha como un elemento de consumo más que la sociedad otorga.

Para finalizar, ambas Defensas hicieron referencia a que las constataciones iniciales, aquellas exploraciones que hicieran por ejemplo los Sub Oficiales Federales Amaya y Navarro, no habían detectado posible existencia de menores en el lugar como alternadoras y/o ejerciendo la prostitución, lo cual le quitaría cierta fuerza convictiva a alguna de las otras probanzas y también cercaría el rango de días en que tal actividad ilícita pudo ser desplegada.

En primer término debo decir que las tareas iniciales estaban un tanto centradas en la detección de posibles situaciones típicamente de trata, de reducción a la servidumbre y sobre todo también certificar el ejercicio de la prostitución. A esos menesteres se dedicaron los policías federales, que por supuesto debían pasar desapercibidos, cuidando sus diálogos, incluso con las mujeres que estaban en el lugar.

En segundo término, el rumor e idea de menores en el sitio no era algo totalmente insólito o inesperado, ya que la trata como delito las involucra. El informe policial bonaerense de fs. 158/158 vta., demuestra estos asertos. Pero ya la declaración de fs. 160/160 vta. habla de que entre las diez mujeres que había en UFA trabajando "alguna por sus rasgos faciales podría ser menor de edad, todo ello dificultado por la poca visibilidad del lugar". A ello también hace referencia el Sub Inspector Amaya a fs. 161/162, cosa que no desdijeron en sus intervenciones orales, sino que por lógica recordaron lo que pudieron. Así Amaya puntualmente dijo, textual "podría haber menores por la contextura que tenían".

En tercer término, la idea no era extraña pues se convocaron a los equipos de trabajo y acompañamiento, con la premisa inicial de trabajo no solo de encontrarse posibles víctimas de trata sino también menores en condiciones de estar ejerciendo la prostitución encomendadas por mayores. (Así lo declaró la Psicóloga Carla Manzo, y luego también sus colaboradoras Cecilia Manigraso y Paola Ester Mercado). Agrego que el comentario de existencia de menores trabajando no fue patrimonio exclusivo del local UFA sino que también se mencionaba y luego se constató existía en otro de los boliches casarenses, por ello es que tampoco este detalle que rescatan las

Defensas puede servir para minimizar y menos aún descartar el compromiso de los acusados.

He tomado en consideración el planteo del Dr. Iribarren, al observar la prueba desde no solo la perspectiva que el esgrimió, sino desde todos los ángulos que corresponde intentarse, ciertamente apareciendo la existencia de una posible explotación de menores desde un comienzo y no como una especie de derivación residual de los actos de constatación.

Es por lo indicado, y sin perjuicio de lo que se dirá en el apartado calificación, corresponde arribar a una resolución afirmativa, estimando comprobada la autoría penalmente responsable del encausado J.M.P. en el delito, y asimismo una intervención participativa secundaria del encausado J.C.B. (en los términos del art. 46 del C.P.), en idéntico delito, ya que el aporte de este último sujeto no se observa como esencial, en ninguna de las etapas de la factura, asomando como un colaborador y valga la palabra facilitador de la acción del autor, quien sí supo sumar al hecho todos y cada uno de sus ingredientes primordiales, y siempre manteniendo el dominio de la escena delictual.

Cabe tener en consideración que la conducta del cómplice aparece como un refuerzo a la decisión criminal del autor, que por no revestir el carácter de imprescindible conforme a la acción desarrollada, encuentra cobijo en la denominada complicitad secundaria prevista en el art. 46 del C.P. (Conf. TCPBA, Sala III, fallo del 28-2-2008). También debe tenerse presente que la doctrina nacional siguiendo en esta caso la palabra autorizada de Sebastián Soler, indica que este grado de participación presupone el conocimiento concreto del significado de la acción cumplida como fragmento de un proceso de producción cuyo valor total también se conoce. Ese conocimiento en la

complicidad, se refiere, pues, a la acción del otro partícipe, ya que sin conocimiento del hecho delictivo propuesto por el autor no puede haber complicidad. Agrega Soler que ese conocimiento no debe ser genérico, sino específicamente referido al delito o a los delitos que el sujeto primario se propone cometer: quien sobre la base de ese conocimiento, a pesar de ese conocimiento, presta una acción cooperante a producirlo, es cómplice. No es otra cosa que una forma de acción, en la cual no existe en la ley exigencia alguna acerca de la naturaleza, ya que la misma indica "el que coopere de cualquier otro modo" (Autor citado, "Derecho Penal Argentino. Tomo II, págs. 332/333). J.C.B. efectivamente con un bagaje de conocimientos específicos sobre las niñas, viéndolas a diario, fuera incluso de su tarea, hablando con ellas, y en todo momento prestado a su amigo ese "favor" de estar, incurrió en el plano de ayuda, que justamente no es otro que el de la complicidad, y por ello debe responder.

Con dichos alcances así lo resuelvo por ser esa mi sincera convicción. (Arts. 22, 210, 371 inc. 2 del C.P.P.).

Tercero: La existencia de eximentes de responsabilidad.

Las Defensas, como ya lo he señalado, plantearon con los pocos argumentos que estaban a su alcance, y que dejaba el peso de la prueba, sin acudir a fantasías o a planteos indebidos y poco serios, que el Juzgador analice la posible existencia de un error en cuanto a la edad de las menores. El aspecto ha sido tratado en la cuestión anterior, solo aquí agregaré que no estamos hablando de meses o de un par de años a fin de arribar a la barrera del los 18. Las víctimas tenían mucho menos edad, y lo visto en audiencia ha sido por demás ilustrativo, amén claro está de todas las explicaciones que han sido brindadas. El peso de la realidad verificada en el proceso mediante la inmediación, por sí

mismo evita por completo poder darle favorable recepción a esta Defensa excusante. Así lo resuelvo, por ser esa mi sincera convicción. (arts. 22, 210, 371 inc. 3 del C.P.P.).

Cuarto: La verificación de atenuantes.

Pondero en tal carácter para ambos encausados la carencia de antecedentes penales computables (fs. 196/198), el buen concepto informado (fs. 199/202 vta.), a lo cual agrego, tal fuese adelantado en el comienzo de este decisorio, la predisposición de los encausados en aquello que hace al sometimiento a proceso, y tal vez tardíamente comprender el concepto de vulnerabilidad e indefensión en la que se hallaban las jóvenes víctimas, permitiendo sin objeciones la continuación del debate y su terminación, al igual que el despliegue de diligencias testimoniales sin su presencia física, mas siempre respetando su derecho al confronte con la prueba, la escucha de declaraciones y el posterior contacto con sus Defensas a los efectos de evacuar cualquier tipo de re pregunta. Con esos alcances así lo resuelvo, por ser esa mi sincera convicción (Arts. 40/41 del Código Penal y Arts. 22, 210, 371 inc. 4 y 399 del C.P.P.).

Quinto: La concurrencia de agravantes.

El Dr. Iglesias petitionó se consideren en tal carácter, con relación a ambos encausados la pluralidad de víctimas, y el aprovechamiento del alto grado de vulnerabilidad de las víctimas junto a, con relación específica a J.M.P., la falta de arrepentimiento y la justificación de su conducta.

Entiendo, tras una meditada valoración de lo petitionado, que solo en parte puedo coincidir con el Ministerio Público. El hecho de la pluralidad de víctimas, en este caso dos, entiendo forma parte de la gravedad de la ilicitud tal y como viene presentada, cuanto menos dentro de los parámetros que permite la expresión pluralidad.

De manera disímil, debe repararse en el aprovechamiento, tal vez no apelando a ese nombre, pero sí en cuanto a la idea final de haber pasado por alto en el despliegue de conductas todas esas situaciones de vida, parte de ellas develadas y partes evidentes a la luz de las conductas que llevaban a adelante las menores (relatos de vivencias familiares, pro genie a tan corta edad, miseria, poca reflexión en cuanto a todos y cada uno de sus comportamientos, involucrándose en un sub mundo en donde si bien no recibieron golpes físicos sí ese silencio y el dejar que las cosas pasen) agrava en la justa medida la situación. Ello, efectivamente observo, suma un plus, sopesando también aquí el hecho de ser las menores de extraña provincia, y que a la luz de sus relatos fueron un tanto captadas de manera directa por J.M.P., de allí que esta situación de vulnerabilidad sea en un grado mayor valorable para este último, aunque afecta ciertamente a ambos,.reitero en su ajustada medida a la luz de la ilicitud de que se trata.

Por último, y en cuanto a la falta de arrepentimiento, considero, como ya lo he dicho en otros pronunciamientos, que solo en algunas ocasiones será posible involucrarse en una valoración semejante, ellas serán ocasiones donde el imputado se vanagloria de sus acciones, o les otorga un tinte de marcado egoísmo, mas no puede de manera genérica establecerse como un parámetro de agravación, pues en gran medida observo que afecta al principio de inocencia, y también por qué no al doble juzgamiento de una circunstancia (condeno por culpable, y lo agravo porque no se reconoce culpable). De allí, que con el alcance apuntado, considere que debe resolverse de manera afirmativa la existencia de agravantes, por ser esa mi sincera convicción (arts. 40 y 41 del C.P., arts. 22, 210, 371 inc. 5 del C.P.P.).

Atento lo planteado en las cuestiones precedentes es que resuelvo pronunciar **VEREDICTO ABSOLUTORIO**, respecto a

J.M.P. y **J.C.B.**, en cuanto al hecho investigado y juzgado en causa N° 90/2272, víctima M.A.R., atento la petición de desistimiento aceptada formulada por el Sr. Agente Fiscal; de igual modo, **VEREDICTO ABSOLUTORIO** en cuanto a **J.C.B.**, en orden al delito de Lesiones Graves Culposas (causa 527/2340-I.P.P. N° 5884/08) arts. 94 segundo párrafo en función del 84 segundo párrafo segunda parte del C.P. (apartado primero, letra A), y por último, **VEREDICTO CONDENATORIO** respecto a **J.M.P.** y **J.C.B.**, en cuanto al hecho dado por reconstruido y probado en el apartado primero letra B.
Se da por concluido el acto.